

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE  
P R E S E N T E.**



La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esa soberanía una **iniciativa con proyecto de decreto** para reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Congreso del Estado, mediante decreto número 230 de la LX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de julio de 2012, expidió la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche. Marco normativo que rige la actuación de los Agentes Inmobiliarios que prestan sus servicios en el Estado, como asesores a terceros que deseen celebrar actos jurídicos en que se transmita el dominio, uso o goce temporal de un bien inmueble y que cuentan con la acreditación legal ante el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.

Lo anterior ha dado como resultado que la intermediación inmobiliaria presente un desarrollo dinámico, con notorio incremento de actividades, teniendo como efecto que un número creciente de ciudadanos acuda a solicitar los servicios de los agentes inmobiliarios en demanda de información, consultoría, valuación y asesoría para compra-venta, arrendamiento y financiamiento de inmuebles, ante la necesidad de contar con seguridad jurídica en las operaciones de adquisición, venta y arrendamiento de bienes raíces.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cecilia", written over a horizontal line.

Con esa finalidad, integrantes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, Sección Campeche, A.C., han externado su interés en colaborar con la mejoría de la normatividad que los rige, por lo tanto sugieren la reforma al párrafo segundo del artículo 5 y al artículo 6 de la ley estatal de la materia, para precisar el deber del Notariado de dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuando la persona que participó como intermediario en una operación contractual de bienes raíces, sea un agente inmobiliario no registrado. Aviso que conlleva el propósito de hacer constar la intervención de un prestador de servicios que de manera informal realice estas actividades.

Consecuentemente respecto del artículo 6 de la misma ley, se pretende que la Secretaría de Desarrollo Económico lleve el registro de los agentes inmobiliarios que operen en el Estado.

Asimismo es propicio adecuar los artículos 2 y 17. En el primer caso, para armonizar la denominación que a la Secretaría de Desarrollo Económico, antes Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, le asigna hoy día, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por cuanto corresponde a la reforma a la fracción III del artículo 17, esta obedece a la necesidad de sustituir el concepto de salario mínimo por el de Unidad de Medida y Actualización, conforme dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas modificaciones persiguen la finalidad de fortalecer la confianza y credibilidad de las actividades inmobiliarias en nuestra entidad federativa, bajo la premisa de seguridad jurídica y transparencia que exigen estas operaciones económicas en beneficio del interés general de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la presente iniciativa con proyecto de



DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.**- Se reforma la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- .....

I. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico;

II a VIII.- .....

ARTÍCULO 5.- .....

Los Notarios Públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando la persona que participó como intermediario en un acto jurídico de carácter inmobiliario, sea un agente inmobiliario no registrado.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría llevará el Registro de los agentes inmobiliarios.

El agente inmobiliario registrado sólo podrá ostentarse como tal, cuando cuente con la acreditación que le proporcione la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro. Los agentes inmobiliarios podrán solicitar su inscripción en el Registro y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, para operar en el Estado.

ARTÍCULO 17.- .....

I a II. ....

III. Multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización;

IV a V. ....

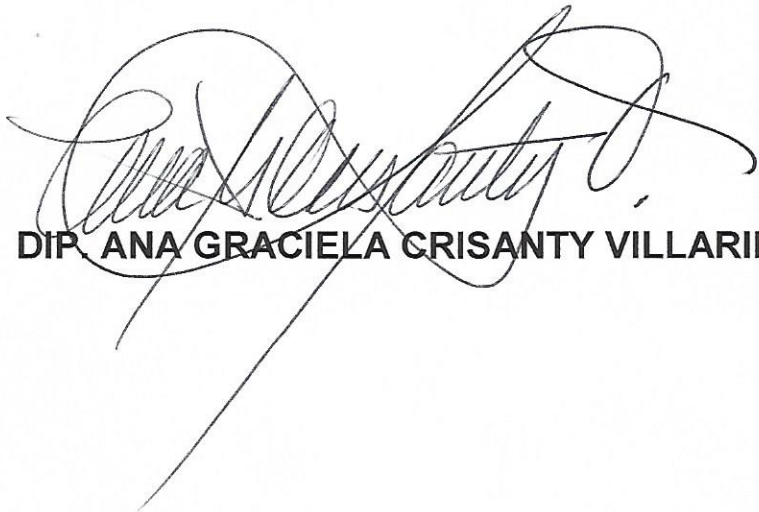


## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de junio de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Graciela Crisanty Villarino', is written over the printed name below it.

**DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO.**